REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 1 *Referencia:* 1-92

Año: 1992 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-01-1992

Titulo: (ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA EXCLUSION DE LOS DEPOSITOS LOCALES A LA VISTA O A PLAZO PIGNORADOS DE LA SUMA TOTAL DE LOS DEPOSITOS LOCALES PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DEL ENCAJE LEGAL MINIMO).

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 22231 *Publicada el:* 25-02-1993

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.631

Rollo: 83 *Posición:* 2403

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 1-92
(De 23 de enero de 1992)

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión según lo dispone el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria, a efectos de su aplicación armoniosa y del logro de los objetivos básicos para el desarrollo del Sistema; y

Que mediante Acuerdo No.5-91 de 17 de diciembre de 1991, se estableció la necesidad de reglamentar la exclusión de los Depósitos Locales A la Vista o A Plazo pignorados de la suma total de los depósitos locales para la determinación del monto del encaje legal mínimo a que se refiere el Artículo 36 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970.

ACUERDA:

PRIMERO: Adoptar el siguiente reglamento para la exclusión de los Depósitos Locales A la Vista o A Plazo pignorados de la suma total de los depósitos locales para la determinación del monto del encaje legal mínimo a que se refiere el Artículo 36 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, el cual quedará así:

REGLAMENTO PARA LA EXCLUSION DE DEPOSITOS LOCALES PIGNORADOS DEL MONTO TOTAL DE LOS DEPOSITOS LOCALES PARA EFECTOS DEL ENCAJE LEGAL

ARTICULO 1: Sólo se excluirá del cómputo de la suma total de los depósitos locales para la determinación del Encaje Legal, el monto del depósito pignorado equivalente al saldo de la obligación que garantiza, vigente a la fecha del informe que el Banco está obligado a presentar a la Comisión, conforme se establece en los Acuerdos No. 6-70 y 5-91 de la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO 2: Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por depósito pignorado, aquel depósito local A la Vista o A Plazo que se otorgue como garantía de pago de obligaciones contraídas a nombre del titular del depósito o de terceros con la entidad bancaria en la cual se haya constituido dicho depósito.

ARTICULO 3: Para efectos del presente Reglamento, los bancos presentarán a los inspectores autorizados por la Co

misión, a fin de acreditar la pignoración del depósito, una declaración jurada de quienes ostenten la representación legal del Banco, haciendo constar que el depósito está pignorado a favor de la entidad bancaria, el monto de la obligación, el monto de la pignoración y la fecha de vencimiento de la obligación que se garantiza. En ningún caso, la pignoración podrá ser genérica.

ARTICULO 4: Sin perjuicio de las medidas previstas en los Artículos 26 y 83 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, la exclusión por parte de un Banco de Depósitos Locales A la Vista o A Plazo que no califiquen como depósitos pignorados conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, de la suma total de los depósitos locales para la determinación del encaje legal, será sancionada con multa de MIL (B/.1,000.00) hasta DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) cada vez, que impondrá el Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria Nacional.

Para los efectos exclusivos del presente Reglamento, los actos y conductas del personal ejecutivo, administrativo o de operaciones de un Banco son imputables al Banco como persona jurídica.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir del 1o. de febrero de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE
Presidente
ERNESTO A. BOYD S.
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén E.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

Departamento
de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 264

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **GISELDA REBECA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio modista, residente en Nicolás Solano, Casa No. 5087, portadora de la cédula de identidad personal no. 8-122-190.

En su propio nombre o representación de SU PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DE SEDAS, de la Barriada NICOLAS SOLANO, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Universo con 18.29 Mts.
SUR: Resto de la Finca 91547, Rollo 2305, Documento 1, Terreno Municipal con 19.23 Mts.
ESTE: Calle de Sedas con 30.02
OESTE: Resto de la Finca 91547, Rollo 2305, Documento 1, terreno Municipal con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados. (562.8800 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.-

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto.
de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.
Sra. Coralia de Iturralde
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.
L-257.074.15
Unica publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región #5.
Panamá - Oeste

EDICTO No. 036-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PLUTARCO HERNAN ARROCHA RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-65-468, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-170-91, la adjudicación a Título Oneroso de ____ parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____, Tomo No. ____, Folio No. ____.

Parcela No. 1: Ubicada en ____, con una superficie de ___ Has.+ ____ M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Soná y a Ojo de Agua
SUR: Carretera Soná y a Ojo de Agua
ESTE: Carretera a Ojo de Agua y a Soná
OESTE: Carretera a Soná

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo